The manufacture can be consulted by the second consult

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 148.

Sábado 15 de Marzo.

Año de 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

One a los Tribunales de insti-

Circular núm. 208. Mad.

Resultando vacantes en Logrosan las plazas de todos los Concejales de que debe componerse aquel Ayunta miento, y

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que dichos artículos me conceden, convocar á elección general, para los dias 23, 24, 25 y 26 del corriente, debiendo verificarse el escrutinio general á que se refiere el artículo 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el Domingo 30 del mismo, y el 14 de Abril próximo la sesión extraordinaria que expresa el 87 de dicha ley.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 209

fullecidos del Bitecito de Unba.

Resultando vacantes en Santa Cruz de la Sierra las plazas de todos los Concejales de que debe componerse aquel Ayuntamiento; y

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que dichos artículos me conceden, convocar á elección general para los dias 23, 24, 25 y 26 del corriente; debiendo verificarse el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el

domingo 30 del mismo, y el 14 de Abril próximo la sesion extraordinaria que expresa el art. 87 de la misma ley.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.

Ade October downstand de Noviem

oh endmeinid ob 18 v 11, end ob Circular núm. 1210 1 v 2

de 1881, que les Municipies ne pue

Los Ayuntamientos ingresarán en la Depositaría de fondos provinciales dentro del plazo de cinco dias, todo lo que adeudaren por obligaciones de la primera enseñanza hasta fin del presente mes.

Cáceres 14 de Marzo de 1884 AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 211

cuanto ademas de vese terreno.

Habiendo sido sentenciados en Consejo de guerra ordinario del Departamento de Marina de Cartagena á la pena de cuatro años de presidio por el delito de segunda deserción, el cabo de mar Gabriel Calaf y Fábrega y marinero de segunda clase Serafín Fernández García, cuyas señas conocidas se expresan á continuación;

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de expresados individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 13 de Marzo de 1884.

Señas ou mos avisislo

De Gabriel Calaf y Fábrega:
Edad 24 años, soltero, profesion
marinero, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz
grande, barba ninguna.

De Serafín Fernández García:

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

Natural de Cudillero; pasó á cam paña por cuatro años, como quinto, en 3 de Febrero de 1870.

En la Gaceta de Madrid núm, 62, correspondiente al dia 2 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

acuerdo del mismo, dictado e corazona atribuciones

y confirmado por sus superiores.

En el expediente y autos de competencia suscitadas entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla y el Juez municipal del distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero del presente año, D. Ildefonso de Leon Sotelo demandó ante el Juzgado municipal á la empresa arrendataria deconsumos, y en su nombre á D. Rafael Benvenuti, representante de la misma, para que le abonase la suma de 210 pesetas que le era en deber como importe del arrendamiento de un carro detenido sin razon alguna por la dicha empresa arrendataria en el dia 30 de Agosto anterior:

Que citado el demandado, y señalado dia para la celebracion del juicio, se personaron las partes, y la empresa del arriendo de consumos, despues de contestar á la demanda, propuso la excepcion de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, que era de las atribuciones de la Administracion:

Que en tal estado el procedimiento, el representante de la empresa
arrendataria de consumos D. Rafael
Benvenuti acudió al Delegado de Hacienda para que este suscitara al
Juzgado la oportuna competencia,
como así lo hizo, aduciendo las razo
nes y citas legales que á su juicio le
atribuian el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, exponiendo á la vez los fundamentos en que apoyaba su resolucion; y comunicado dicho acto al

Delegado de Hacienda, este, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881, segun la cual, los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 31 de Agosto de 1882, que encomienda á los Gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes, cuando estos invadan las atribuciones de la Administracion:

Visto el núm. 2.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando: obrezul la dibuos

1. Que si bien es cierto que por la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se concedió à los Delegados de Hacienda la facultad de promover competencias à los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes à dicho ramo, esta facultad quedó derogada por el art. 27 de la ley Provincial vigente, que siendo de fecha posterior à la primera, encomendó como atribucion exclusiva à los Gobernadores aquella facultad, sin hacer excepcion alguna respecto à los Delegados de Hacienda en los asuntos de este ramo:

2.º Que tratándose además de un juicio que se sigue ante el Juez municipal, según jurisprudencia constante aplicando el núm. 2.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no procede sus-

Ministerio de Cultura 2011

citar cuestion de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada

esta competencia.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1884 —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 65, correspondiente al 5 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia,

de los cuales resulta: Que en 21 de Marzo de 1881, Bartolomé Cardona Casaus acudió al Ayuntamiento de Denia en solicitud de que la corporacion municipal se sirviera acordar el derribo de la pared construida por D. Jaime Murand Fourrat en el sitio llamado la Marjal, - partida de Bonetes, por haber sido edificada dentro de la vía pública, lo cual no podía ejecutar, aun teniendo permiso del Ayuntamiento, por haberse levantado también en parte de lante de una tierra propiedad del reeconómico-administrativas: etaeruo

Que instruido el oportuno expediente y justificado que la pared referida se encontraba levantada sobre la via publica, el Ayuntamiento, en -sesion de 29 de Mayo de 1881, acordo de conformidad con lo informado por la Comisión encargada de examinar la verdad de la reclamacion del Cardona, que se notificara à Morand Fourrat para que en el término de eseis dias procediera al derribo de la citada pared, dejando expedita la via publica, y si intentase construirla de nuevo lo solicitare del Ayuntamiento, à fin de que los peritos de la poblacion le demarcasen la linea:

al Que reclamado este acuerdo del Ayuntamiento, el Gobernador lo confirmo, y apelada su resolucion fue también confirmada por Real orden de 26 de Octubre de 1881, en la que -se reservó al apelante la acción para acudir ante los Tribunales de justicia si consideraba perjudicados sus

derechos civiles:

Que terminado el expediente gubernativo con la resolucion ministerial antes indicada, Morand Fourrat acudió al Juzgado de primera instancia en 4 de Marzo de 1882 con un interdicto de retener contra D. Bartolome Cardona Casaus, alegando que se hallaba en posesion como dueño que era de un trozo de tierra secano. situado en término de Denia, partido la Marjal. comprensivo de 22 áreas, 97 centiáreas, 9 metros, 9 decimetros, 9 centímetros y 6 milimetros cuadros, bajo los linderos que determinaba, y cuya tierra estaba libre de -todo gravamen: que no hacía aún seis meses, y con motivo del derribo de la pared que separaba la finca antes mencionada del camino o azagador de la Marjal, había sido inquietado en la posesion pacifica y no interrumpida de dicha finca, y tenía el demandante | municipal vigente y Real orden de 8 fundados motivos para creer que sería de nuevo inquietado ó perturbado en ella por el citado Cardona Casaus, pues desde dicha fecha habia pasado este por la finea de Morand algunas veces desde el camino o azagador de la Marjal a su propiedad, asi como l como el de que se trataba, ni la ac-

también los trabajadores y criados suyos, tanto solos como conduciendo caballerías y carros, todo por orden del mismo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dicto auto declarando haber lugar al mismo y á que se repusiera inmediatamente al D. Jaime Morand en la posesion ó tenencia del terreno que ocupaba la pared construida en la finca de su propiedad, condenando en su virtud al despojante al pago de costas, así como á los daños y perjuicios que al demandante se le hubieren irrogado; cuyo auto se llevó à efecto, é interpuesta apelacion contra el mismo, fué confirmado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador reclamó del Juzgado noticias referentes al interdicto mencionado, y comunicada por el Juez á la Autoridad gubernativa la sentencia recaída en las actuaciones judiciales, se suscitó por dicha Autoridad la oportuna competencia, fundándose en que á causa sin duda de haberse presentado esta cuestion ante los Tribunales bajo un aspecto distinto del que debiera, éstos habían entendido en ella invadiendo las atribuciones de la Administración; pues no se trataba de un liti gio entre Morand y Cardona sobre la propiedad del terreno que ocupaba la pared construída por el primero, sino de que éste la había edificado sobre la vía pública, en cuyo caso el Ayuntamiento había podido y debió acordar su derribo con completa competencia; en que si bien la sentencia de los Tribunales no condenaba al Ayuntamiento ni indicaba nada contra el, venía á dejar sin efecto de hecho un acuerdo del mismo, dictado en uso de sus perfectas, atribuciones y confirmado por sus superiores jerárquicos; en que Morand no debió acudir al Tribunal ordinario por haber aceptado la via administrativa, como lo demostraban sus recursos de alzada al Gobernador y al Ministro del ramo; en que según el artículo 72 de la ley municipal y jurisprudencia sentada por innumerables Reales ordenes, es de la exclusiva com. petencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo de la vía pública; en que el Real decreto de 31 de Agosto de 1878, confirmando esta misma jurisprudencia, declara que no procede interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos, y que los autos restitutorios no tienen el caracter de sentencias definitivas para impedir la competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la providencia administrativa mandando el derribo de la pared construída per D. Jaime Morand, único objeto de la misma, quedó cumplida en todas sus partes en virtud del derribo de aquélla, realizado de oficio en los días 16 al 19 de Setiembre de 1881: que el juicio de interdicto se incoó unos seis meses después de dicho derribo, siendo dirigido, no contra el Ayuntamiento, sino D. Bartolomé Cardona por actos de éste que perturbaban à Morand en la quieta tenencia de la finca que posee en la partida Marjal: que para que los Juzgados y Tribunales no puedan admitir interdictos, a tenor de lo prescrito en el art. 89 de la ley de Mayo de 1839, es preciso que aqué llos vayan dirigidos directamente contra las providencias de los Ayuntamientos en negocios de la competencia de éstos, procediendo siempre la admision de los mismos en casos que,

ción se había dirigido contra el Mu nicipio, cuya providencia quedó ejecutada, ni había dejado de tratarse en todo el juicio de hechos de carácter civil: que habiendo justificado don Jaime Morand por prueba documental y testifical hallarse en posesion por más de un año y un dia de la finca de que se trataba, lindante con el expresado camino Marjal, así como la de la faja de terreno que media entre el camino y el campo de Cardona, á los Tribunales de justicia correspondía unicamente ampararle en la posesion en que fué perturbado, por nacer ésta de título eminentemente civil y no poder el Morand ser privado de ella sin haber sido antes oído y vencido en juicio, según la ley 2., título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación: que el art. 72 de la ley municipal, que determina ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto á la vía pública se refiere, no podía supenerse infringido en el dicho interdicto, por cuanto se había justificado en el mis mo que el terreno donde fué edificada la pared derribada no formaba parte del camino en cuestion, sino que se hallaba poseido á título de dueño por varias veces citado Morand, y el Ayuntamiento de Denia no tenía título de dominio ó posesion sobre ningún solar ó superficie del repetido camino, ni menos se hallaba justificado debidamente cuál debía ser la anchura de dicha vereda la Marjal: que los Ayuntamientos no tienen competencia ni autoridad para privar à un vecino de un derecho que dis fruta por más de un año y un dia, en cuyo caso ser hallaba Morand; estableciéndose en las Reales ordenes de 14 de Octubre de 1875, 30 de Noviembre, 1.° y 31 de Diciembre de 1876. 2 y 17 de Julio de 1879 y 18 de Abril de 1881, que los Municipios no pueden ordenar el derribo de construcciones á pretexto de ser en terrenos del común de vecinos cuando ha trascurrido un año y un dia desde que se vio privado de los derechos que pretende tener, no pudiendo en tal caso decidirse el asunto por la vía administrativa, sino por la judicial: que en todo caso, aun cuando el Ayuntamiento tuviese sobre el terreno que ocupaba la pared derribada el derecho que la ley le negaba, siempre procedería el interdicto, por cuanto además de ese terreno se hallaba Morand en posesion de la faja que media entre el camino y el campo de Cardona, y así lo había apreciado la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, y en cuya posesion había sido perturbado el demandante: que el Gobernador en su oficio de requerimiento no citaba el texto ni las fechas de las innumerables Rea les órdenes que decía existían en su apoyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 72 de la ley municipal vigente, que establece es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y cuidado de la via publica, etc.

Visto el núm. 2.º de dicho artículo y ley, que atribuye también á la exclusiva competencia de los Ayunta mientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios esib sol graq lareno andicos lo a rec municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpie za, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm 3.º del propio articulo y ley, que encomienda también á

la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 1.°, art 73 de la mis ma ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 89 de la referida ley municipal, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los esuntos de su competencia:

Considerando:

1. Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de retener promovido por D Jaime Morand contra D. Bartolomé Cardona para que se le amparara en la posesion de un terreno que el actor creía pertenecerle, y en el cual había cons. truído una pared que el Ayuntamiento de Denia mandó derribar por haberse levantado en la vía pública:

2. Que el auto dictado por los Tribunales de justicia mandando reponer al actor en el interdicto en la posesion ó tenencia del terreno que ocupaba la pared construída en la finca de su propiedad y mandada derribar por el Ayuntamiento por haberse levantado en la vía pública, viene à dejar sin efecto el acuerdo del Municipio, tomado en asunto de su exclusiva competencia:

Que á los Ayuntamientos compete reivindicar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y pueden hacerlo siempre que la usurpacion sea reciente ó de fácil com-

probacion:

4.° Que à los Tribunales de justicia está prohibido admitir ni dar curso à los interdictos que contrarien las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, como sucede en el presente caso; I no sojunory obmillosoff

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración. Dado en Palacio a 11 de Febrero de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

23, 21, 25 v 26 del corriente, debien En la Gaceta de Madrid núm. 57. correspondiente al 26 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

bear a recoion general, para los dis

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejercitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de la regla 5. de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al credito que les resulta para podir su conversion en titulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonario de jarán de hacerlo.

DEL PRIMER BATALLON EXPEDICIONARIO DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. H. Bl on Is. Jan Is supported to the

Soldado Vicente Perez Tomas, na

Ministerio de Cultura 2011

tural de Castell de Castell, provincia de Alicante: crédito 214 pesos 10 centavos, chaiq al quant mano

Idem Vicente Furios Ferrer, natural de Montroy, provincia de Valen

cia: crédito 301'55.

Idem Vicente Tarin Llacet, natural de Cheste, provincia de Valencia: credito 176:72. Do no no no nel avinto ne

Idem Vicente Micó Igual, natural de Castellon del Duque, provincia de Valencia: crédito 6:759 ablantA

Cabo segundo Toribio Garcia y Garcia, natural de Beriña, provincia de Oviedo: crédito 94.22.

Soldado Tomás Sanchez Acenci, natural de Alcira, provincia de Va-

lencia: crédito 244'79.

Illem Pedro Vila Iglesia, natural de San Martin Vell, provincia de Geroua: crédito 80.

Idem Salvador Cervera Guillen, natural de Picasent, provincia de Valencia: crédito 209 43.

Idem Silvestre Corral Bonilla, natural de Castilblanco, provincia de Badajoz: crédito 259 31.

Idem Sebastian Duarte Barroso. natural de Ardales, provincia de Mádaga: crédito 141)7411116 21112

Cabo segundo Sebastian Gallego Romero, natural de Tarifa, provincia de Cádiz: crédito 146:21.

Soldado Ramon del Rio Blanco, natural de San Sabié provincia de la Coruña: crédito 124.02.

Idem Ramon Fornell Fonterella, natural de Silla, provincia de Valencia: credito 126'45.

Idem Pedro Adelantado Villanue. va, natural de Gaibiel, provincia de Castellon: crédito 251.18.

Hem Pascual Illuste Quijada, natural de Cieza, provincia de Murcia: crédito: 250'08.

Llem Pedro Agustin Viadell, natural de Barbará, provincia de Barcelona: crédito 231'22.

Idem Pedro Carrera Oca, natural de Arcos, provincia de Cádiz: crédito 209 92

Idem Juan Suarez Regidor, natural de Lucena Huerto, provincia de Huelva: crédito 72'07.

Idem Juan Lluch Pineda, natural de Pego, provincia de Alicante: crédito 256'49.

Idem José Domenech Llorens, natural de Alcoy, provincia de Alicante: crédito 113·14

Idem José de la Cruz Gomez, natural de Cartaya, provincia de Huel-Depositarios ... 801011eojibaran:ava

no Idem José Ojeda Brenes, natural de Arahal, provincia de Sevilla, crédito 89.38.

Idem Juan Cabeza Prieto, natural de Gaucin, provincia de Málaga: cré-LEYES ELECTORECES of b

Idem José Miró Bargalló, natural de Serra, provincia de Tarragona: credito 228.08.

Idem Leon Antolin Alonso, natural de Tahal, provincias de Almeria, de los Ayuntamidiltectyotibaros

Idem Luis Tendas Benguer, natural de Tablas, provincia de Barcelo-Acaban de pone. 01'10 oribaration

la dem Luis Leon Diaz, natural de Cantillana, provincia de Sevilla: creciembre de 1878 y la de 1800 odibe

Idem Manuel Rodriguez Peñon, natural de Sexdira, provincia de Orensec crédito 233'81 sono sonoisisogail

Corneta Manuel Pacin Moreira, na tural de Cereda provincia de Lugo: crédito 82'78. попотубля за воче

Idem Manuel Pruñonosa Querol, natural de Canet Sonoy, provincia de Castellon: Crédito 198:11. 101 [namo]

Idem Manuel Garrido Moleján, na tural de Pila: provincia de Sevilla: crédito 95'11.

Idem Nicolás Ignacio Incógnito, natural de Estela, provincia de Baleares: crédito 94'95.

Ministerio de Cultura 2011

Idem Pedro Martin Roel, natural de Vijoy, provincia de la Coruña: cré-dito 73'31.

Idem Prudencio Navarro Fernandez, natural de Aguilas, provincia de Murcia: crédito 251'11.

Idem Pascual Vicente Benito, natural de Monforte, provincia de Alicante: crédito 59.50.

Idem Prudencio Alvarez Lopez, natural de Pozoleó, provincia de Lugo: crédito 27758.

Idem Pedro Ballester Mas, natural de Campos, provincia de Baleares: crédito 208'46.

Cabo primero Juan Neira Villaverde, natural de Lugar Calle, provincia de la Coruña: crédito 120'68.

Soldado José Soler Runno, natural de Almería, provincia de idem: crédito 238'90. LadoomerroT

Idem Julian Lozano Pavia, natu ral de Baena, provincia de Córdoba: crédito 265'75.

Idem José Soler Marruendo, natural de Villena, provincia de Alicante: crédito 258'75 Benquerenera.

Gonzalez, natural de Corte Concepcia, provincia de Huelva: crédito 159.11.

Soldado José Sanchez Ros, natural de Oran, avecindado en Cartagena, provincia de Murcia: crédito 175'86.

Cabo primero Juan Mentrives Domenech, natural de Serron, provin cia de Almeria: crédito 174'42.

Soldado Joaquin Fernandez Motali, natural de Bechi, provincia de Caste-Hon: crédito 263.92. al susque el

of Idem Juan Bonteo Casas, natural de Soria, provincia de Almería: crédito 109'88.

Corneta José Soriano Alleros, natural de Adzaneta, provincia de Valencia: crédito 80.63.

Cabo primero José Fernandez Ramirez, natural de Olias, provincia de Málaga: crédito 142'64.

Soldado Josó Marquez Alcon, natural de Tibenis, provincia de Tarragona: crédito 278.72. 1919111 aus emp

Sargento segundo José Basanta Castro, natural de Cesuras, provincia Lugo crédito 150'13. ab mone il

Soldado Juan Merino Dueñas, natural de Alfarnate, provincia de Má-laga: crédito 266.36.

Idem Juan Ferrete Gonzalez, natural de Osuna, provincia de Sovilla: crédito 266'90.

Idem Juan Sala Pedrosa, natural de Crespia, provincia de Gerona: crédito 263'83LALATARAD

Idem Juan Rogel Prat, natural de Mahon, provincia de Baleares: credimateriales invertidos en 61'011 ot

Idem José Martorrell Gonzalez, natural de Guadalet, provincia de Ali cante: crédito 120°74.

Idem José de la Oca Soriano, natural de Aracena, provincia de Huelva: crédito 100'94.

Idem José Serrano Melendez, natural de Tarifa, provincia de Cádiz: crédito 220'93.

Idem José Balaguer Barral, natu ral de Pastres, provincia de Malaga: crédito 141'87.

Idem José Jimenez Jacinto, natural de Játiva, provincia de Valencia: credito 263'04.h , hi ob .bi otale rol

Idem José Alcalde Ortega, natural de Valor, provincia de Granada: cre dito 157.99.

Idem José Rodriguez Dominguez, natural de Gibralcon, provincia de Huelva: credite 106.73.00 0977808

Idem Juan Tamajo Gil, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz: crédito 160'18. Idem José Costa Planet natural de

San Juan, provincia de Baleares: cré-Por madera; clavazou, .82008 otib

to 283'49.

Idem José Vianil Paló, natural de Sociguilla, provincia de Valencia: del presente para quel 7 200 otibero

Idem José Mas Crespo, natural de Campo Mena, provincia de Alicante:

Idem José Robles Ferrer, natural de Vigar, provincia de Almeria: cré dito 107'34.

Idem Jesus Martinez Carrillo, natural de Abaso, provincia de Murcia: crédito 285. innla de obiba 9

Idem José Palomares Segura, natural de Novelda, provincia de Alicante: crédito 272'24.

Idem Isidro Arrebola Bautista, natural do Alfarnate, provincia de Málagarecrédito 298:84 drager sinula

Idem Ignacio Berbe Domenech, natural de Alqueria, provincia de Alicante: crédito 284'46.

Idem Ildefonso Lopez Casado, natural de Zafra, provincia de Badajoz: crédito 285.86 trager les noissairel

Idem Gregorio Garcia Martin, na-Cabo primero Julian Fernandez tural de Berca, provincia de Salamanca: ciedito 234'97.

Idem Francisco Aro Sanchez, natural de Cheste, provincia de Valenletin oficial para que 782 otibéranan

Idem Francisco Mengual Torres, natural de Castellon, provincia de idem: crédito 222'84.

Cabo segundo Félix Vazquez Alon so, natural de Sevilla, provincia de adema drédito 12911 los asmaim asl i

Soldado Francisco Romero Garcia, natural de Trebugena, provincia de Cádiz: crédito 88'26.

Idem Francisco Caudet Cervera, natural de Valencia, provincia de id.: Casas de Don Gome. Se 202 Stibbaro

Idem Francisco Blanque Engais. natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 278'42.

Idem Francisco Vaya Garcia, natural de Pego. provincia de Alicante: crédito 267.

Idem Francisco Garcia Garcia, natural de Monja, provincia de Málaga: crédito 273'17. strut al emp ataq

Idem Francisco Sanchez Iruela, natural de Grazalema, provincia de Cádiz: crédito 116.90.

- Idem Francisco Monserrat Sangresa, natural de Selanis, provincia de Baleares: prédito 227 101 : noissants

Idem Francisco Villaveiran Mendez, natural de Peroz, provincia de Oviedo: crédito 97'82.

Idem Francisco Fernandez Fernan dez, natural de Santa Maria del Coisó provincia de la Coruña: crédito

265'49. Idem Francisco Mirabete Jordan, natural de Lorca, provincia de Murdiat credite 111 50.0 VEM BI BETEX

Se continuarà.

ALMOHARIN. D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

El Ayuntamiento de esta villa ha

Hago saber: Que por D. Antonio Arias Muriel, vecino de Valdefuentes y elector, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados à Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley de sus convecinos Diego Pérez Alvarado, Higinio García Solis, Juan José Pérez Alvarado, Tomás Palomino Merino, Miguel Arias Fernandez, Tomás Arias Fernández, Santiago Merino Rodríguez, Domingo Gaspar Mu riely Juan Sanchez Rodriguez July

Idem José Gos Tarragó, natural de Lo que se hace público por el pre-

Fornas, provincia de Alicante: crédi- sente, à fin de que las personas que tengan interés en contuario puedan usar de su derecho dentro del termino de 20 días, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. No Standard

Montánchez 11 de Marzo de 1884. -Eduardo de Uríbarri y Paredes.-El actuario, Norberto Rodríguez.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasen-Para que la Junobinaquary sis

dar principio a los trabajos de rect Por la presente requisitoria cito y llamo á Diego Montes Silva, de estatura regular, cara larga, color morenor pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y barba poca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Luciano Montaño; apercibido que de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugjar, diriez on osalq odo

Asimismo ruego á las autoridades civiles, judiciales y agentes de la policía que tengan conocimiento del paradero del Diego Montes, lo deten. gan y conduzcan á la cárcel de esta ciudad y a mi disposicion.

Dado en Plasencia á 10 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—Por su mandado, José Calvo y Pinilla.

Lara que la Junta periolal de esta BOALGALDIAS CONSTITUCIONALES IV

cion del amillaramiento de la riqueza que ha de sarvautadrav al repartimiento de inmuebles, cultivo y gu--isera es la cante de Secretaria. sireben

Por renuncia espontanea del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 975 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes à dicha plaza podran presentar sus solicitudes durante el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Valdefuentes 12 de Marzo de 1884. -El Alcalde, Manuel Donaire González.-El Secretario interino, Alvaro Carrasco González, neimerellime leb

ca de cata villa que ha de servir de base à la contribucion de inmuebles, de omizord ALCANTARASS v ovillus

Exposición del amillaramiento de riqueza. de que apareza este anuncio en el

Bara da rectificacion del amillaramiento general de riqueva que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próxime año económico de 1884 à 85, se hace saber a vecinos y forasteros presenten en el término de 15 dias y ante la Junta encargada de formarlo, sus relaciones de altas y bajas en su ri queza; advertidos los que dejaren de hacerlo se les tendrá por conformes con el cargamento que se les haga.

Alcántara 12 de Marzo de 1884 — Emilio Bahamonde.

-Eduardo de Uribarri v-Paredes -

CABAÑAS.

Isl actuario, North of to Rodel 2002

Pedido de relaciones.

instruccion de esta ciudad de Plasen» Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año eco--nomico de 1884 à 85, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que así lo acrediten; trascurrido dicho plazo nó serán oidas sus reclamaciones, por justas que sean.

Cabañas 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Cerezo.—De su orden, Agustín Felipe Bravo.

Dado en Plasencia à 10 de Marzo de 1884. — Valaugagagata, --Por su

cindad v si mi disposicione

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 à 85, se hace preciso que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que acrediten las alteraciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Marzo; de no verificarlo les pararán los perjuicios subsiguientes.

Herreruela 12 de Marzo de 1884.— El Alcalde, Tomás Gómez.

rante el termino de 20 dias, contados

desde el en que tengu lugar la in-

Boletin oficin HARMUDIAL byincia, pues

-be se on perle este obirmosert oup le Pedido de relaciones

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de ayer ha acordado que para proceder à la rectificacion del amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 85, se concede un término de 15 dias, contados des de que apareza este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que todos los contribuyentes en esta willa, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de Ayuntamiento; en la inteligencia que

Ministerio de Cultura 2011

pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cumbre 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Casero.

CASAS DE DON GOMEZ.

Salvenni A elicinaryona sur

e A Daso, Drovincia de Murci

Pedido de relaciones.

En sesión ordinaria del dia 16 de Febrero último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó que la Junta repartidora se ocupase de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal, que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, señalando el término de quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria municipal relaciones juradas de altas ó bajas ocurridas en su riqueza acompañando á las mismas los títulos legales de su adquisición; pues trascurrido el término prefijado se le harán las evaluaciones de oficio y sin derecho á reclamar de agravio.

Casas de Don Gomez 8 de Marzo de 1884.—El Aicalde, Manuel Mateo.

THOU A STARZA LA MAYOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder à la rectificación del actual amillaramiento de riqueza de esta villa, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en la suya, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, teniendo presente que no se verificará traslación alguna en la riqueza rústica y urbana, si no se acompaña título legal inscrito en el Registro de la propiedad.

Zarza la Mayor 10 de Marzo de 1884.—Leandro Sanz.

ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que por la Junta pericial de la misma se proceda à la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te ritorial para el próximo ejercicio económico de 1884 85; y para ello ha señalado el término de veinte dias à contar desde la fecha del presente anuncio; para que los vecinos y demás propietarios sujetos á expresada contribución, presenten en la Secretaria de esta corporación municipal, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus fincas, presentando á la vez los documentos que las justifiquen y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública; pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en res ponsabilidad perdiendo el derecho á reclamar de agravio por exceso en la graduación de sus utilidades imponibles.

Almoharin 9 de Marzo de 1884.— El Alcalde, Eladio Villegas Flores.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Arroyomolinos de Montanchez.
Alcuéscar
Montanchez.
Torremocha.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Torre de Santa María.
Miajadas.
Benquerencia.
Santa Cruz de la Sierra.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Para poder confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza último de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, ha señalado el Ayuntamiento que presido el término de 15 días contados desde la insercción de este anuncio en el Boletin oficial, para que todos los contribuyentes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que sus diferentes clases de riqueza hayan esperimentado.

Lo que se hace público para inteligencia de aquellos á quienes interese.

Zarza de Montanchez 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Bulnes.

CASATEJADA: (35 office)

Idem Juan Sula Podrosa, natural

EXTRACTO del gasto de jornales y materiales invertidos en la obra de recomposición de paredes del ce menterio de este pueblo, en los dias del 1.º al 8 de este mes, á saber:

Lounge	AN TEATING
to 100 94.	Reales Cts.
Por un jornal de albañil, á	ab forca
10 reales	0110m
Por siete id. de id., á id	m 70
Por seis id. de id., à id	60
Por uno y medio de id., á 8	confit -
: midem:/	12
Por siete id. de id., á 8 id	56
Por ocho id. de id, a 6 id.	48
Por 49 id. de hombre à 5%	THEY OF
idem.	269 50
Por 30% metros de piedra,	The state of the s
acarreo con yuntas de	Huelya:
bueyes y caballerias, a 20	mobl 1
reales uno nivera . Yest h	610 T
Por acarrear tierra una yun.	officials
ta en un dia	20
Por madera, clavazon, he-	TEE OF IN
rrage y hechura de un ca-	mobl.

jon de medio metro cúbi-	di farmi
co para medir la piedra .	90
Por el arranque de 30% me-	men.
tros cúbicos de piedra á	
6% reales	193 25
Concensional and Total	
Su equivalencia en pesetas.	360 94

Casatejada 9 de Marzo de 1884.— El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

ANUNCIOS.

Se vende la viña que perteneció al difunto D. Francisco Carvajal situada en el pago de la Mata, término de esta capital, inclusas la casa, bodegas y basijas, anunciada ya en este Boletin.

La subasta se verificará el dia 30 del corriente en la Imprenta de este periódico bajo el tipo de 20.000 reales.



ASMA.

TOS FERINA, CA-TARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRE-

SIONES, ETC. ETC. HY SHIFT

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO.

-mande sorprendentes resultados de

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada. 14 y en todas las Capitales de España. 30

de Gaucin, provincia de Málaga; eré dito EYES ELECTORALES

preparation and the second design of the second design of the second sec

runten, ollugrad DE all best mobl.

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES, por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877. convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al administrador de El

Consultor, plaza de la Villa, 4, bajo,

Madrid.

Inp. De Nicolás M. Jimenez,

Portal Llano núm. 19.